

Desafíos en el campo de la violencia institucional

Por Lucas Crisafulli¹

Resumen: *La violencia institucional es una violación a los derechos humanos y debe ser comprendida en el entramado institucional de prácticas estructurales del Estado. Es decir, es una práctica estructural porque no se trata de la acción individual de un sujeto (un policía o penitenciario) que responde a su bondad o maldad en la forma de actuar sino a acciones que están ancladas en la cultura institucional de las fuerzas de seguridad. Para comprender la violencia institucional es necesario inscribirla en una red de significados que le otorga sentido a la acción individual e intenta comprenderla como parte histórica del accionar de las fuerzas de seguridad. La violencia institucional es estructural en tanto ha cumplido una función dentro del subsistema de seguridad y, dentro del sistema social. La pregunta de por qué un policía dispara debe completarse con un nivel macro de análisis que se encuentra en una cultura política que permite la circulación y reproducción de discursos de guerra y*

combate a quienes son contruidos como enemigos. Estos discursos construyen a determinadas personas como sujetos matables, seres desechables cuya vida ya no cuenta con el valor vida. Cuando Giorgio Agamben define la nuda vida, se refiere a “una vida a la que cualquiera puede dar muerte impunemente”. Quien ejerce violencia institucional no lo hace por ser esencialmente malo o por ser un monstruo o un criminal innato, como lo planteaba la criminología positivista. Son personas comunes, padres, hijos, vecinos que, en un determinado contexto en el que un discurso produce sentidos y construye subjetividad, terminan ejerciendo violencia institucional. Confirmamos que los discursos son performáticos, en tanto no implican solo la circulación de la palabra sino que tienen el poder de moldear la acción.

Palabras clave: violencia institucional.

En la sesión del 13 de mayo de 1813, la Asamblea tomó la decisión de prohibir los tormentos como forma de investigación de los delitos. Cuarenta años después, los constituyentes decidieron incorporar un artículo a la Constitución Nacional para abolir los tormentos y azotes, establecer que las cárceles deben ser sanas y limpias para seguridad y no para castigo y responsabilizar a los jueces que bajo el pretexto de la seguridad autoricen una mortificación de las personas detenidas.

Más de doscientos años tiene la primera prohibición y más de ciento cincuenta la segunda y, sin embargo, existe una persistencia de la violencia producida por el Estado, no solo de maneras indirectas y simbólicas sino lisa y llanamente aplicadas sobre los cuerpos.

La prohibición de una práctica da cuenta de la existencia de esa práctica de una

¹ Abogado. Docente del Seminario Introducción a los Derechos Humanos (UNC). Director del Área de Trabajo Violencia Institucional del Instituto Latinoamericano de Seguridad y Democracia. Responsable de la Sección Contravencional y Seguridad democrática de la Revista Pensamiento Penal.

manera más o menos sistemática. Los constituyentes entendieron la necesidad de incorporar esa prohibición en el instrumento jurídico de mayor jerarquía en los albores de la nación argentina porque justamente necesitan desterrar una práctica cotidiana y extendida, que no se había eliminado con la prohibición de la Asamblea del año XIII.

Desde entonces, diversas regulaciones jurídicas, (normas internacionales, penales, locales y protocolos) han prohibido de diferente manera y con distinta intensidad, la violencia que ejerce el Estado a través de sus representantes.

En los últimos veinte años viene cobrando importancia una categoría extrajurídica que condensa múltiples formas de violencia estatal aplicada sobre los cuerpos. Se trata del término violencia institucional. La violencia institucional ha sido el paraguas que ha aglutinado una serie de reclamos y protestas desde organizaciones sociales que reclaman al Estado principalmente por la impunidad de casos de violencia del Estado pero que también exigen mecanismos para su prevención.

Esta categoría ha sido incorporada paulatinamente también en la retórica oficial ya que se han formado una serie de burocracias estatales tales como direcciones o secretarías en los poderes ejecutivos, procuradurías en los ministerios públicos y comisiones en las legislaturas locales. También se han sancionado leyes nacionales y provinciales que utilizan esta categoría y, pese a no tener consecuencias en cuanto a la calificación jurídico penal de los hechos, cada vez más tribunales entienden la necesidad de expedirse sobre si un caso configura o no violencia institucional.

Quizás el término no sea el más adecuado en términos lingüísticos para definir el universo de sentidos que denota la violencia institucional, ya que, en vez de hacer hincapié en el rol del Estado, pone ahínco en lo institucional. Sin embargo, el término no se asume como un concepto neutral sino que se devela como una categoría política que disputa sentido en la arena pública. En este sentido, el término violencia institucional ha servido para darle marco a varias luchas sociales. Quizás la mayor conquista es que se trata de una categoría que nació de las organizaciones sociales para darle cobertura y bandera a un reclamo y que, de a poco, fue incorporado a los lenguajes oficiales del Estado. Por eso no debe ser abandonada como categoría.

La segunda potencia del término es que no denota neutralidad al ser utilizada. Nadie que utilice la expresión violencia institucional lo hace para defenderla. Por supuesto que luego dependerá del contenido con el cual se le dé sentido a la categoría, pero su utilización implica ya una toma de posición política sobre el fenómeno. Se cuestiona que el Estado aplique violencia sobre los cuerpos.

Por último, la tercera potencialidad del término enfrenta también una debilidad. La categoría violencia institucional nace para darle cobertura a diferentes formas de violencia estatal que no eran incluidas con otras categorías utilizadas también por organizaciones de derechos humanos en la lucha contra la impunidad. Hacia finales de los años 80', el abogado León Zimerman, querellante en la causa de la masacre de Ingeniero Bunge, utilizó la expresión gatillo fácil para referirse a una forma de letalidad policial caracterizada por la utilización del arma de fuego. La categoría gatillo fácil es una emulación de la expresión gatillo alegre que utilizaba en sus crónicas Rodolfo Walsh

en los 60'. Sin embargo, el gatillo fácil no comprende casos de violencia estatal en los que intervienen otras fuerzas de seguridad como el servicio penitenciario o que implican prácticas tales como la tortura en los lugares de encierro, el hostigamiento policial o las detenciones arbitrarias, entre otras. De allí que el término violencia institucional viene también a comprender estas modalidades y formas de violencia, no siempre letales, no siempre provocadas por el arma reglamentaria, no siempre producidas por la policía. No obstante, esta potencialidad en cuanto a la capacidad del concepto de incluir otras prácticas además del gatillo fácil representa también una posible debilidad en relación con la licuación de las fronteras que determinan el concepto. En otras palabras, el riesgo de la categoría violencia institucional es que sea tan amplia que termine definiendo muchas prácticas estatales y, si todo es violencia institucional, nada lo es.

Hoy sabemos que la violencia institucional condensa una serie de prácticas ejercidas principalmente por fuerzas de seguridad (aunque no de manera exclusiva) que implican acciones y omisiones que afectan la vida, la libertad, la dignidad, la integridad física, psicológica o sexual de una persona o grupo de personas. La categoría violencia institucional está dando cuenta que esa violencia es aplicada de manera ilegítima e ilegal porque, como sabemos, el Estado también aplica diferentes formas de violencia que se encuentran justificadas por el ordenamiento jurídico.

La violencia institucional es una violación a los derechos humanos y debe ser comprendida en el entramado institucional de prácticas estructurales del Estado. Es decir, es una práctica estructural porque no se trata de la acción individual de un sujeto (un policía o penitenciario) que responde a

su bondad o maldad en la forma de actuar sino a acciones que están ancladas en la cultura institucional de las fuerzas de seguridad. Para comprender la violencia institucional es necesario inscribirla en una red de significados que le otorga sentido a la acción individual e intenta comprenderla como parte histórica del accionar de las fuerzas de seguridad. La violencia institucional es estructural en tanto ha cumplido una función dentro del subsistema de seguridad y, dentro del sistema social. La pregunta de por qué un policía dispara debe completarse con un nivel macro de análisis que se encuentra en una cultura política que permite la circulación y reproducción de discursos de guerra y combate a quienes son contruidos como enemigos. Estos discursos construyen a determinadas personas como sujetos matables, seres desechables cuya vida ya no cuenta con el valor vida. Cuando Giorgio Agamben define la nuda vida, se refiere a “una vida a la que cualquiera puede dar muerte impunemente”. Quien ejerce violencia institucional no lo hace por ser esencialmente malo o por ser un monstruo o un criminal innato, como lo planteaba la criminología positivista. Son personas comunes, padres, hijos, vecinos que, en un determinado contexto en el que un discurso produce sentidos y construye subjetividad, terminan ejerciendo violencia institucional. Confirmamos que los discursos son performáticos en tanto no implican solo la circulación de la palabra sino que tienen el poder de moldear la acción.

En términos históricos, la violencia institucional ha sido un continuum entre gobiernos democráticos y dictaduras cívico-militares, solo que ha variado su intensidad y sus destinatarios. La magnitud de la violencia institucional ejercida por gobiernos autoritarios ha implicado, en el caso de la

última dictadura cívico militar, un verdadero genocidio en la definición aportada por Raphael Lemkin, es decir, la destrucción de la identidad del grupo oprimido para la imposición de la identidad del grupo opresor. Hay todo un campo de investigación con relación a los sentidos que hoy tiene la violencia institucional y su relación con la proliferación de los discursos de odio.

También varían los destinatarios, ya que mientras en las dictaduras el objetivo principal suelen ser los disidentes políticos, en democracia son los sujetos contruidos como enemigos. La democracia neoliberal ha construido a jóvenes varones, pobres y morochos como productores de inseguridad. Sin embargo, los discursos también son múltiples y a veces disidencias sexuales o étnicas son la materia prima de la violencia.

Los Desafíos de la lucha contra la violencia institucional

La prohibición legal de la tortura no ha producido, por sí sola, su erradicación. Esto también da cuenta de la limitación del campo jurídico para el abordaje de una problemática tan compleja.

Frente a casos resonantes mediáticamente, el Estado ha respondido con la necesidad de la formación de las fuerzas de seguridad. Pese a que nadie podría estar en contra de mejorar los estándares de formación en cuanto a su calidad y cantidad, parece que por sí sola tampoco alcanza y por ello es necesario pensar en mecanismos institucionales que permitan la medición, el control, la prevención y también la sanción de los casos de violencia institucional. Para ello, se requiere el abordaje complejo desde perspectivas transdisciplinarias que incluyan acciones en los tres poderes del Estado.

Adquieren especial relevancia la implementación de mecanismos locales de prevención de la tortura que monitoreen la violencia en los lugares de encierro y de restricción de libertad. También es fundamental mejorar y externar los sistemas de control disciplinario de las fuerzas de seguridad para evitar que se transformen en procesos que garantizan la impunidad.

La falta de medición del fenómeno de la violencia institucional a partir de un registro único y nacional que permita conocer la intensidad y distribución de los casos también representa un escollo para su abordaje. Por último, la implementación de acciones en el marco de los ministerios públicos fiscales y poderes judiciales que permitan una persecución eficaz de casos de violencia institucional y un juzgamiento a los responsables constituye una acción imprescindible y urgente para luchar contra la violencia institucional.

Tenemos el enorme desafío de incorporar visiones sociológicas, psicológicas, antropológicas, criminológicas y politológicas al abordaje de la violencia institucional que enriquezcan los abordajes jurídicos de la temática, casi exclusivos en este campo.